

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Melba Obregón Oliveros vs. Fondo Nacional del Ahorro y otros. Rad. 2020-00302-00.

INTERLOCUTORIO No. 3090

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa lo siguiente:

-La Sociedad ACTIVOS SAS se notificó personalmente mediante correo electrónico y dentro del término de ley contestó la demanda, advirtiéndose que se cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por desahogado el traslado.

-El FONDO NACIONAL DE AHORRO, a través de apoderado judicial, allegó contestación de la demanda y llamó en garantía a las aseguradoras LIBERTY SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., CONFIANZA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con fundamento en las pólizas de cumplimiento de riesgos derivados de obligaciones contenidas en los contratos de prestación de servicios suscritos entre las entidades demandadas a saber: 2533998, 43310407, 036U066585 y 036U071538, 24-44-101207649 y 2072188-1, respectivamente, estableciendo la suscrita que NO se aportaron los certificados de existencia y representación de legal de las aseguradoras (artículo 26 numeral 4 del CPTSS), motivo por el cual, se inadmitirá el llamado en garantía y se concederá a la entidad el término de cinco (5) días para que subsane el llamamiento, so pena de rechazo.

-La Sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, se notificó personalmente mediante correo electrónico y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, contestó la demanda, observando el despacho que la contestación reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, debiendo admitirse la contestación del libelo.

-Se observa además que OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SAS EN LIQUIDACIÓN no ha sido notificado de la demanda, en tal sentido, se requerirá a la parte actora para lo pertinente.

-Finalmente, se reconocerá personería al nuevo apoderado del FNA, habida cuenta que la anteriormente designada renunció al mandato.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

- 1.-Téngase notificado por conducta concluyente, al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
- 2.-Téngase por contestada la demanda por parte del FONDO NACIONAL DE AHORRO, ACTIVOS SAS y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS.
- 3.-Inadmitáse el llamamiento en garantía hecho por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, concediendo a la entidad el término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de rechazo.
- 4.-Requierase a la parte actora gestione a la mayor brevedad la notificación de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SAS EN LIQUIDACION.
- 5.-Reconócese personería a los abogados Laura Catalina Angulo y Gabriel Eduardo Rojas Vélez, identificados en su orden con la CC 1014267310 Y 16839995, TP. 317329 Y 135486 del CSJ actuando como apoderados del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, respectivamente, Rafael Rodríguez, portador de la TP 60279 y con CC 19497384 del CSJ para que obre como apoderado de ACTIVOS SAS, Alejandra Franco Quintero, identificada con la CC 1107085328 y con TP 297407 del CSJ, para que apodere a S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS,
- 6.-Admitáse la renuncia que del poder conferido por el FNA formula su apoderada judicial y en consecuencia, también la sustitución hecha por ésta y téngase como nuevo apoderado de la entidad

a José Fernando Méndez, abogado de la firma Litigar Punto Com SAS, portador de la TP. 108921 del CSJ e identificado con la CC 79778892.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae757778d14137c562b2dd2c85bbf2b3be62e2ed2316ee35bb71e3f3ea8743f**
Documento generado en 11/01/2022 11:19:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>